

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales, las cuotas disminuidas y los precios máximos al público de las gasolinas que se enajenen en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, durante el período comprendido del 16 al 22 de marzo de 2016.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 20/2016

**Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales, las cuotas disminuidas y los precios máximos al público de las gasolinas que se enajenen en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, durante el período comprendido del 16 al 22 de marzo de 2016.**

MIGUEL MESSMACHER LINARTAS, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; segundo, cuarto y quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y Quinto, fracción III del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales, las cuotas disminuidas y los precios máximos al público aplicables a las gasolinas que se enajenen en la franja fronteriza de 20 kilómetros y el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo comprendido del 16 al 22 de marzo de 2016, mediante el siguiente

#### ACUERDO

**Artículo Primero.-** Se dan a conocer los montos de los estímulos, las cuotas de gasolinas a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subincisos a) y b) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios disminuidas con dichos estímulos, así como los precios máximos de las gasolinas, aplicables en la franja fronteriza a que se refiere el artículo segundo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 16 al 22 de marzo de 2016.

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
<b>I.- Monto del estímulo:</b>							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$1.146	\$1.832	\$4.345	\$4.345	\$4.345	\$4.345	\$4.345
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.877	\$1.315	\$3.351	\$3.351	\$3.351	\$3.351	\$3.351
<b>II.- Cuota disminuida:</b>							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.199	\$2.513	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.474	\$2.036	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
<b>III.- Precios máximos al público:</b>							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$11.83	\$11.03	\$8.12	\$8.12	\$8.12	\$8.12	\$8.12
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$12.93	\$12.42	\$10.06	\$10.06	\$10.06	\$10.06	\$10.06

**Artículo Segundo.-** Se dan a conocer los montos de los estímulos, las cuotas de gasolinas a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subincisos a) y b) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios disminuidas con dichos estímulos, así como los precios máximos de las gasolinas, aplicables en la franja fronteriza dentro del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América a que se refiere el artículo cuarto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 16 al 22 de marzo de 2016.

## TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 20 Y HASTA 25 KILÓMETROS AL SUR DE LA LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
<b>I.- Monto del estímulo:</b>							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.955	\$1.527	\$3.621	\$3.621	\$3.621	\$3.621	\$3.621
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.731	\$1.096	\$2.793	\$2.793	\$2.793	\$2.793	\$2.793
<b>II.- Cuota disminuida:</b>							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.390	\$2.818	\$0.724	\$0.724	\$0.724	\$0.724	\$0.724
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.620	\$2.255	\$0.558	\$0.558	\$0.558	\$0.558	\$0.558
<b>III.- Precios máximos al público:</b>							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$12.05	\$11.39	\$8.96	\$8.96	\$8.96	\$8.96	\$8.96
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$13.10	\$12.68	\$10.71	\$10.71	\$10.71	\$10.71	\$10.71

## TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 25 Y HASTA 30 KILÓMETROS AL SUR DE LA LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
<b>I.- Monto del estímulo:</b>							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.764	\$1.221	\$2.897	\$2.897	\$2.897	\$2.897	\$2.897
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.585	\$0.877	\$2.234	\$2.234	\$2.234	\$2.234	\$2.234
<b>II.- Cuota disminuida:</b>							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.581	\$3.124	\$1.448	\$1.448	\$1.448	\$1.448	\$1.448
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.766	\$2.474	\$1.117	\$1.117	\$1.117	\$1.117	\$1.117
<b>III.- Precios máximos al público:</b>							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$12.27	\$11.74	\$9.80	\$9.80	\$9.80	\$9.80	\$9.80
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$13.27	\$12.93	\$11.36	\$11.36	\$11.36	\$11.36	\$11.36

## TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 30 Y HASTA 35 KILÓMETROS AL SUR DE LA LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
<b>I.- Monto del estímulo:</b>							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.573	\$0.916	\$2.173	\$2.173	\$2.173	\$2.173	\$2.173
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.439	\$0.658	\$1.676	\$1.676	\$1.676	\$1.676	\$1.676
<b>II.- Cuota disminuida:</b>							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.772	\$3.429	\$2.172	\$2.172	\$2.172	\$2.172	\$2.172
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.912	\$2.693	\$1.675	\$1.675	\$1.675	\$1.675	\$1.675
<b>III.- Precios máximos al público:</b>							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$12.50	\$12.10	\$10.64	\$10.64	\$10.64	\$10.64	\$10.64
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$13.44	\$13.19	\$12.01	\$12.01	\$12.01	\$12.01	\$12.01

TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 35 Y HASTA 40 KILÓMETROS AL SUR DE LA  
LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
<b>I.- Monto del estímulo:</b>							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.382	\$0.611	\$1.448	\$1.448	\$1.448	\$1.448	\$1.448
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.292	\$0.438	\$1.117	\$1.117	\$1.117	\$1.117	\$1.117
<b>II.- Cuota disminuida:</b>							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.963	\$3.734	\$2.897	\$2.897	\$2.897	\$2.897	\$2.897
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.059	\$2.913	\$2.234	\$2.234	\$2.234	\$2.234	\$2.234
<b>III.- Precios máximos al público:</b>							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$12.72	\$12.45	\$11.48	\$11.48	\$11.48	\$11.48	\$11.48
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$13.61	\$13.44	\$12.65	\$12.65	\$12.65	\$12.65	\$12.65

TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 40 Y HASTA 45 KILÓMETROS AL SUR DE LA  
LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
<b>I.- Monto del estímulo:</b>							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.191	\$0.305	\$0.724	\$0.724	\$0.724	\$0.724	\$0.724
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.146	\$0.219	\$0.559	\$0.559	\$0.559	\$0.559	\$0.559
<b>II.- Cuota disminuida:</b>							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.154	\$4.040	\$3.621	\$3.621	\$3.621	\$3.621	\$3.621
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.205	\$3.132	\$2.792	\$2.792	\$2.792	\$2.792	\$2.792
<b>III.- Precios máximos al público:</b>							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$12.94	\$12.81	\$12.32	\$12.32	\$12.32	\$12.32	\$12.32
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$13.78	\$13.70	\$13.30	\$13.30	\$13.30	\$13.30	\$13.30

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 14 de marzo de 2016.- Con fundamento en el artículo Quinto, quinto párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios, **Eduardo Camero Godínez.-** Rúbrica.

**RESOLUCIÓN que modifica el Anexo 4 de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 144, fracciones XIII y XXXV de la Ley Aduanera, y 1o., 4o. y 6o., fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

**CONSIDERANDO**

Que el 28 de febrero de 1994 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”, en la cual se prevé que los importadores otorguen la garantía que cubra el pago de las contribuciones a que puedan estar sujetas las mercancías de comercio exterior con motivo de su importación en definitiva, con el objeto de combatir los efectos de la subvaluación de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Aduanera;

Que el 26 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se establecen medidas para la productividad, competitividad y combate de prácticas de subvaluación de los sectores textil y confección”, mediante el cual se instruye a esta Secretaría a implementar acciones para prevenir y combatir la práctica de la subvaluación en la importación de mercancías;

Que el 29 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “Resolución que modifica y da a conocer el Anexo 4 de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”, en la que se establecen los precios estimados para los sectores textil y confección, el cual fue modificado mediante publicaciones en el mencionado órgano de difusión el 30 de enero de 2015 y el 6 de enero de 2016; y

Que es necesario mantener actualizado el Anexo 4 relativo a los precios estimados que son aplicables a determinadas mercancías de los sectores textil y confección, esta Secretaría resuelve expedir la siguiente

**Resolución que modifica el Anexo 4 de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

**Artículo Único.-** Se reforma el Anexo 4 de la “Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones, respecto del precio estimado de la fracción 6215.10.01 para quedar de la siguiente forma:

**Anexo 4 de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1994.**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD COMERCIAL	PRECIO ESTIMADO (DÓLARES E.U.A. POR UNIDAD COMERCIAL)
6215.10.01	...	...	2.95

**TRANSITORIO**

**Único.-** La presente Resolución entrará en vigor a los diez días hábiles siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México a 08 de marzo de 2016.- En suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Miguel Messmacher Linartas**.- Rúbrica.